

INFORME N° 025-2021-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta si es factible que una mercancía que se almacena en un depósito aduanero privado sea objeto de venta sucesiva para que un tercero la destine a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas; en adelante RLGA.
- Decreto Supremo N° 08-95-EF, que aprueba el Reglamento de Almacenes Aduaneros.
- Decisión 848, Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros; en adelante Decisión N° 848.
- Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores; en adelante LTV.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 576-2010-SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General de “Depósito Aduanero” INTA-PG.03-A (versión1), recodificado a DESPA-PG.03-A; en adelante Procedimiento DESPA-PG.03-A.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 064-2010/SUNAT/A, que aprueba el Procedimiento General “Depósito Aduanero” INTA-PG.03 (versión 5), recodificado a DESPA-PG.03; en adelante Procedimiento DESPA-PG.03.

III. ANÁLISIS:

¿Es factible que una mercancía que se almacena en un depósito aduanero privado sea objeto de venta sucesiva para que un tercero la destine a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo?

En principio, cabe indicar que según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19 de la LGA, el almacén aduanero es un operador de comercio exterior que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Al respecto, el artículo 2 de la LGA define al depósito aduanero como el local donde se ingresan y almacenan mercancías solicitadas al régimen de depósito aduanero¹, el que puede ser público o privado. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Almacenes Aduaneros, concordante con el numeral 2 del artículo 48 de la Decisión N° 848², señala que el depósito aduanero autorizado privado es aquel destinado al

¹ El artículo 88 de la LGA señala que el régimen de depósito aduanero permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad, por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

² En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 48 de la Decisión N° 848 diferencia ambos conceptos de la siguiente forma:

a) Depósito aduanero público, lugar donde se almacena la mercancía que pueda utilizar cualquier persona natural o jurídica que tenga derecho a disponer de las mercancías, debidamente autorizado por la autoridad aduanera.

almacenamiento de mercancías de propiedad exclusiva del depositario, mientras que el depósito aduanero autorizado público está destinado al almacenamiento de mercancías de diferentes depositantes.

Tal como se observa, el depósito aduanero brinda el servicio de almacenamiento temporal de mercancías extranjeras sometidas al régimen de depósito aduanero, contexto en el cual, el depósito aduanero público está destinado al almacenamiento de mercancías de diferentes depositantes, en tanto que el depósito aduanero privado está destinado al uso exclusivo del titular de la autorización (depositario).

Precisamente, el artículo 2 de la LGA así como el artículo 2 de la Decisión N° 848 definen al depositario como la persona jurídica autorizada por la Administración Aduanera para operar un depósito aduanero. A la vez, el artículo 91 de la LGA dispone que los depositarios acreditarán el almacenamiento mediante la expedición de certificados de depósito, los que podrán ser desdoblados y endosados por sus poseedores antes del vencimiento del plazo autorizado.

Así también, en los Procedimientos DESPA-PG.03-A y DESPA-PG.03 se hace referencia al certificado de depósito, como se resume a continuación:

- a) El depósito aduanero emite el certificado de depósito por la mercancía ingresada a su recinto, siempre que la declaración que ampara a esta mercancía cuente con el levante respectivo, con la precisión de que para la expedición del certificado se toma en cuenta el formato aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00229 del 28.3.1996³.
- b) El traslado de mercancías de un depósito aduanero a otro se realiza mediante presentación del formulario de solicitud de traslado, adjuntando el documento original del certificado de depósito⁴.

En ese sentido, en materia aduanera se ha regulado la emisión del certificado de depósito aduanero por la mercancía que ingresa al depósito aduanero, sin diferenciar si se trata de uno público o privado; más aún si es un documento que se requiere para el traslado de un depósito aduanero a otro, lo que resulta válidamente aplicable al depósito privado, donde el depositario es la misma persona que el depositante y se expide a sí mismo el certificado de depósito, en concordancia con el principio jurídico, según el cual, no corresponde distinguir donde la ley no distingue.

En este contexto normativo, es de relevar que la transferencia de la mercancía almacenada en un depósito aduanero privado, daría lugar a que el depositario almacene mercancía de propiedad de un tercero, contraviniendo la finalidad de este tipo de depósito, que está dirigido al uso exclusivo de su titular.

En atención a lo antes expuesto, no es factible que las mercancías que se encuentren en un depósito aduanero privado sean transferidas para que un tercero las destine a alguno de los regímenes aduaneros previstos en el artículo 90 de la LGA, según el cual, la mercancía depositada puede ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

b) Depósito aduanero privado, lugar donde se almacena la mercancía, reservado al uso exclusivo de su titular, cuando las necesidades particulares del comercio lo justifiquen.

³ El numeral 17 de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.03-A, así como los numerales 28 y 29 del literal A, sección VII del Procedimiento DESPA-PG.03.

⁴ El numeral 7 del literal E, sección VII del Procedimiento DESPA-PG.03-A y el numeral 8 del literal D, sección VII del Procedimiento DESPA-PG.03.

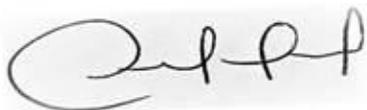
Resta por precisar que en el ámbito comercial y financiero también se encuentran los denominados almacenes generales de depósito (AGD)⁵ que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 224.1 del artículo 224 de la LTV, emiten el certificado de depósito⁶ y el warrant⁷ a la orden del depositante, contra el recibo de mercaderías y productos en depósito, expresando entre otros datos, la identificación y domicilio del depositante, del almacén general, de las mercancías, su valor, el lugar donde se encuentran los bienes depositados⁸, así como si el almacén opera como depósito aduanero, en cuyo caso se precisa que aplica la legislación especial⁹.

Por tanto, los AGD reciben para su custodia mercancías con la respectiva emisión del certificado de depósito y pueden operar además como depósito aduanero bajo las disposiciones de la LGA; mientras que en el supuesto materia de consulta se alude a un depósito aduanero privado que almacena mercancías de propiedad exclusiva del depositario y que, como tal, emite el certificado de depósito aduanero, documento que se rige por la legislación aduanera conforme al análisis antes efectuado¹⁰.

IV. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos expuestos, dado que el depósito aduanero privado solo puede almacenar mercancías que son de propiedad exclusiva del depositario, no es factible que las mercancías que se encuentran en este recinto sean transferidas para que un tercero las destine a alguno de los regímenes aduaneros previstos en el artículo 90 de la LGA.

Callao, 10 de marzo de 2021



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/jar
CA020-2021

⁵ Los AGD son empresas de servicios complementarios y conexos a la actividad de intermediación financiera y de banca múltiple, que están sujetos al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, quien autoriza su constitución y funcionamiento, para lo cual el artículo 17.1 de la Ley N° 26702 establece un capital social mínimo. De conformidad con el artículo 1853 del Código Civil, los AGD se rigen por las leyes especiales que los regulan, por lo que las normas de este código sobre depósito voluntario se aplican supletoriamente.

⁶ El numeral 231.1 del artículo 231 de la LTV regula el certificado de depósito como un título valor a la orden, que se transfiere por endoso, habiéndose contemplado en su inciso c) que un efecto del endoso del certificado de depósito es que se transfiere al endosatario el derecho de propiedad sobre las mercaderías depositadas, con el gravamen prendario en favor del tenedor del Warrant, en caso de haberse emitido este último título.

⁷ El warrant es el título valor a la orden que representa un derecho real de prenda a favor del tenedor de este documento, convirtiéndolo en acreedor prendario.

⁸ Puede encontrarse en sus propios almacenes o en el de terceros, inclusive en locales de propiedad del propio depositante. De acuerdo a lo descrito en el numeral 225.1 del artículo 225 de la LTV, en los casos que el lugar del depósito sea de propiedad del depositante o de terceros, el AGD podrá emitir los títulos, a condición de que los bienes queden bajo su guarda y responsabilidad, para lo cual, constituye una condición que se le ceda en uso al AGD el lugar del depósito o almacén de campo.

⁹ El numeral 224.2 del artículo 224 de la LTV agrega que el certificado de depósito y el warrant emitido por personas autorizadas a operar depósitos aduaneros autorizados se regirán por la legislación especial de la materia, siéndoles de aplicación supletoria las disposiciones de la LTV.

¹⁰ Mediante la Resolución SBS N° 019-2001 se aprueba el formulario para la emisión del certificado de depósito que emite el AGD, comprendiendo datos adicionales para operaciones en depósito aduanero autorizado, como el número de la DUA, fecha de vencimiento y el número de certificado de depósito aduanero. Este último se rige por el formato aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00229 del 28.3.1996.